



Ministerio de Energía

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

(Resoluciones)

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE SE INDICA

Núm. 5.632 exenta.- Santiago, 28 de octubre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 89 de fecha del 07.12.1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación, para su comercialización en el país, debe contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Almacenador de agua caliente (termo)

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo de ensayos de Eficiencia fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 24.06.2014 y el 01.09.2014; no recibiendo observaciones y concluyendo con un Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 22.09.2014.

Resuelvo:

1° Apruébese el Protocolo de Análisis y/o Ensayos que se indica en la siguiente Tabla:

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Norma de Referencia	Fecha de Aplicación
PE N° 1/15/2 fecha 13.10.2014	Eficiencia	Almacenador de agua caliente (termo)	IEC 60379:1987-09	31.12.2015

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

3° Los fabricantes nacionales, importadores y comercializadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución; previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE PROTOCOLOS DE ANÁLISIS Y/O ENSAYO PARA CERTIFICAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS QUE INDICA

Núm. 5.748 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante las resoluciones exentas N°s 108 y 19 de fechas 17.05.1989 y 17.02.1995, respectivamente, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se estableció, entre otros, que los productos eléctricos que se indican a continuación, para su comercialización en el país, deben contar con su respectivo Certificado de Aprobación, otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Cacerola
- Cafetera
- Cafetera expresa
- Calentador de alimento para ganado
- Calentador de biberones
- Calentador de leche
- Esterilizador
- Hervidor de huevos
- Hervidor para lavado
- Jarro con capacidad nominal hasta 10 l (hervidor) (kettle)
- Olla
- Olla a presión
- Tetera con capacidad nominal hasta 10 l
- Yoghurtera

2° Que mediante la resolución exenta N° 74, de fecha 16.01.2007, se aprobó el protocolo de ensayos correspondiente a la certificación de los siguientes productos eléctricos:

Protocolos	Área	Productos	Normas de Referencia
PE N° 1/12 fecha 08.01.2007	Seguridad	Cacerola Cafetera Cafetera expresa Calentador de alimento para ganado Calentador de biberones Calentador de leche Esterilizador Hervidor de huevos Hervidor para lavado Jarro con capacidad nominal hasta 10 l(hervidor) (kettle) Olla Olla a presión Tetera con capacidad nominal hasta 10 l Yoghurtera	IEC 60335-2-15

3° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y, o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

4° Que, en la tramitación de las modificaciones de los presentes protocolos de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que los protocolos de ensayos fueron puestos en consulta pública nacional e internacional, por



un período de tiempo comprendido entre el 25.06.2014 y el 24.08.2014, recibándose observaciones y comentarios que fueron analizadas en el Comité Técnico realizado por esta Superintendencia el día 08.09.2014.

5° Atendido que las exigencias sobre los productos no se alteran, modificándose únicamente cuestiones de control y seguimiento, esta Superintendencia definió modificar el citado Protocolo, con el objetivo de dar una mayor Seguridad y que estos productos no constituyan peligro para las personas o cosas.

Resuelvo:

1° Modifícanse el Protocolo individualizado en el Considerando 2°, por el siguiente:

Protocolos	Área	Productos	Norma de Referencia	Fecha de aplicación
PE N° 1/12 fecha 16.10.2014	Seguridad	Cacerola Cafetera Cafetera expresa Calentador de alimento para ganado Calentador de biberones Calentador de leche Esterilizador Hervidor de huevos Hervidor para lavado Jarro con capacidad nominal hasta 10 l (hervidor) (kettle) Olla Olla a presión Tetera con capacidad nominal hasta 10 l Yoghurtera	IEC 60335-2-15: 2008	17.04.2015

2° Los textos íntegros del protocolo individualizados en la presente resolución, se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y pueden ser consultados en el sitio web www.sec.cl.

3° Respecto de las autorizaciones:

a) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentren autorizados por esta Superintendencia para el protocolo indicado en el considerando 2° de la presente resolución, quedarán autorizados, para certificar y ensayar, con el protocolo señalado en el resuelve 1° de la presente resolución, dado que la modificación de el mismo, sólo afecta en el número de ensayos exigidos en el Seguimiento y no en los ensayos del Tipo, dado que se mantiene la misma norma.

b) Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad no se encuentren acreditados, y que se encuentren en proceso de acreditación ante un ente acreditador en las normas señaladas en el resuelve 1°, podrán solicitar una autorización provisoria por un plazo de 12 meses, para lo cual deberán presentar a esta Superintendencia toda la documentación establecida en la resolución exenta N° 1.091, de fecha 04/08/2006, a excepción de la Acreditación, la cual será reemplazada por la copia de la “Solicitud de Acreditación”. El plazo para optar a la autorización provisoria será hasta el 30.04.2015, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 12 meses a contar de la fecha de emisión de la resolución exenta.

4° Los fabricantes e importadores interesados en realizar sus Seguimientos de las partidas de importación con estos nuevos protocolos, antes de su entrada en aplicación, podrán hacerlo a través de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos autorizados para tal efecto.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA PROTOCOLO DE ENSAYOS PARA LA CERTIFICACIÓN EN EFICIENCIA ENERGÉTICA DEL PRODUCTO HORNO ELÉCTRICO

Núm. 5.838 exenta.- Santiago, 11 de noviembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, en el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles DS 298/2005 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, mediante la resolución exenta N° 87, de 13.07.1993, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, se estableció que para la comercialización del producto Horno Eléctrico, éste debe contar previamente con el Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3°, N° 14, de la ley N° 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señaladas en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones normales y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3° Que en la tramitación del protocolo de ensayos de Eficiencia Energética para el producto Horno Eléctrico se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo N° 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; por lo que el protocolo fue presentado, por un período de dos meses, a consulta pública nacional e internacional y posteriormente se analizaron los comentarios en un comité técnico realizado en la Superintendencia.

4° Que de acuerdo a lo informado por los laboratorios de ensayos y organismos de certificación, el Instituto Nacional de Normalización, INN, ha modificado sus procesos de acreditación. Esto ha traído como resultado que las fechas disponibles para la acreditación sean más allá de las fechas fijadas de las nuevas regulaciones de los productos en comento.

5° Que del análisis de ensayos del nuevo protocolo eficiencia energética de hornos eléctricos se concluye que es necesario que los laboratorios de ensayos tengan el equipamiento y le experiencia para la medición de consumo de energía, dimensiones y masa, tiempo y temperatura.

Revisados los antecedentes de laboratorios de ensayos y organismos de certificación se concluye que existen acreditaciones y autorizaciones vigentes, para Refrigeradores y Lavadoras y Acondicionadores de aire, cuyos ensayos incluyen las variables antes mencionadas.

Resuelvo:

1° Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para la certificación del producto eléctrico que se señala:

Tabla 2. Protocolo de ensayos

PE N°	Área	Producto	Normas
PE N° 1/05/2	Eficiencia Energética	Horno Eléctrico	IEC 60350-1:2011

Los textos íntegros del protocolo precedentemente individualizado se encuentran en esta Superintendencia a disposición de los interesados y puede ser consultado en el sitio web www.sec.cl.

2° Para poder comercializar en el país el producto Horno Eléctrico, los importadores, fabricantes y comercializadores del mismo, deberán certificar y verificar, previo a la comercialización del producto, que éste cuente con el Certificado de Aprobación de Eficiencia Energética, a partir del 01.09.2015.

3° Téngase por cumplidos los requisitos de acreditación, para hornos eléctricos, de aquellas entidades nacionales acreditadas para evaluar la eficiencia energética de los productos eléctricos Refrigeradores, Congeladores y Refrigeradores-Congeladores o Lavadoras de Ropa o Acondicionadores de aire.

Los organismos de certificación y laboratorios de ensayos serán autorizados una vez presentadas las solicitudes de acuerdo a los formatos establecidos y previa evaluación de esta Superintendencia.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PARA CERTIFICAR EL PRODUCTO ELÉCTRICO QUE INDICA

Núm. 6.278 exenta.- Santiago, 12 de diciembre de 2014.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.